

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

UAIP2022-032

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, la **INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN** hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- Que en fecha 18 de julio de los corrientes, se dio por recibida y admitida la solicitud de información suscrita por la [REDACTED], presentada ante esta dependencia, vía **correo electrónico**, en horario hábil, bajo la referencia **No.UAIP2022-032** y en atención a lo establecido en el artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le otorgó como fecha máxima de entrega de información el día **ocho de agosto de dos mil veintidós**.
- II- Que posterior al análisis de la información solicitada, se comprobó que esta no involucra la imagen e intimidad personal de niñas, niños y adolescentes y que no vulnera los Derechos establecidos en los Artículos 37, 46 y 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia-LEPINA- y debido a que se trata únicamente de datos estadísticos, los cuales se encuentran contemplados como "Información Pública", esta instancia administrativa **RESUELVE**:

**ENTREGAR** la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-032**, a la señorita [REDACTED], mediante documentos adjuntos a la presente resolución, uno en formato de Excel donde se plasmó la información relativa a datos estadísticos y otro en documento PDF donde se contestan a las demás interrogantes, todo esto de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 16 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

**ARCHÍVESE.**

  
**Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez**  
**Oficial de Información ISNA**



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.